
BOLETÍN INFORMATIVO*

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE TRABAJO

DE PRESENTAR EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ESPECÍFICO Y ADECUADO A SUS PROCESOS DE TRABAJO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 42.712 de fecha 12 de septiembre de 2023, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, la providencia administrativa número 244 -2023 de fecha 07 de agosto de 2023, a través de INPSASEL mediante la cual se establece que los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, los cuales tienen como objetivo primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

Así establece:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD
LABORALES

PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0244-2023
CARACAS, 07 DE AGOSTO DE 2023
AÑOS 213°, 164° Y 24°

En ejercicio de la atribución conferida mediante Decreto N° 4.709, de fecha 19 de julio de 2022, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.421, de fecha 19 de julio de 2022, el ciudadano **RUSBEL JOSÉ RONDÓN MATA**, titular de la cédula de identidad N° **V.-8.257.148**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo

establecido en el numeral 16 del artículo 22 y numeral 6 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la obligatoriedad de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados a los trabajadores y trabajadoras, adoptando el Estado las medidas y creando las instituciones que permitan el control y promoción de estas condiciones.

CONSIDERANDO

Que los artículos 156, literal e y 499 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que el trabajo se llevará a cabo en condiciones dignas y seguras, garantizando la protección de la vida, la salud y seguridad laboral y que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST) el cumplimiento del régimen laboral, particularmente las relacionadas con las condiciones de trabajo, de salud y de seguridad laboral, contribuyendo con su apoyo y aprobación en la elaboración de leyes y mecanismos que regulen dicha materia.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), atribuye al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales en su artículo 24, numeral 6, las fuentes de ingresos para el mismo, donde se incluyen las tasas de registro y acreditación.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), como ente gestor y ejecuto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, ante la necesidad de acelerar respuestas eficientes y oportunas a la clase trabajadora venezolana en cumplimiento de la normativa que rige la materia, el Plan de la Patria, Segundo plan Socialista de Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERANDO.

Que la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en el artículo 39 y los artículos 20, 28 y 30 de su Reglamento Parcial, que todas las entidades de trabajo, deben organizar su Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio y mancomunado, que tiene como objeto la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo y solo los servicios que estén registrados y acreditados por el INPSASEL, son los que podrán realizar funciones y actividades en el área.

CONSIDERANDO

Que, los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, definen su propia estructura organizacional, operativa y funcional, teniendo como objetivos la promoción, formación, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger el derecho a la vida, la salud e integridad personal de los trabajadores y las trabajadoras en las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas.

CONSIDERANDO

Que el registro, acreditación y adecuación funcionamiento de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo propios o mancomunados, garantizará la protección de los trabajadores y las trabajadoras contra todo riesgo que perjudique la salud física y mental producto de la actividad laboral y de las condiciones de los espacios y sitios laborales, la prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades ocupacionales, todo ello en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su reglamento parcial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales INPSASEL, es el ente recto que vela por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial, garantiza la protección contra toda condición que exponga a riesgo y peligro la salud de los trabajadores y trabajadoras.

El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) define u ejecuta acciones para mejorar las condiciones y el ambiente de trabajo, con el objeto de prevenir los accidentes laborales y las enfermedades ocupacionales.

Ante la imperiosa necesidad del INPSASEL de dar respuesta eficiente y oportuna en materia de prestación de servicios, menoscabadas por el ataque criminal a nuestra economía, se establece un pago ajustado a las exigencias operativas actuales, esenciales para el fortalecimiento de la gestión institucional, su autosustentabilidad, prevención de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, condiciones de trabajo dignas y planes de formación, que permitan fomentar y garantizar entornos de trabajo seguros y saludables a la clase trabajadora del país.

Dado los criterios técnicos, jurídicos y procedimentales en cuanto al registro y acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada entidad laboral, sean públicas, privadas y mixtas, de conformidad con lo establecido en la LOPCYMAT y su Reglamento Parcial, además de establecer mecanismos para la participación activa y protagónica de los trabajadores y las trabajadoras en las actividades de diagnóstico, vigilancia, evaluación, mejoramiento, control y seguimiento de las condiciones de trabajo, operación y funcionamiento de todos los

procesos que dichas entidades desarrollan y en cumplimiento con el punto de cuenta N° PRE-07-2310, de fecha 17/07/2023, aprobado por el ciudadano Francisco Torrealba, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, el INPSASEL procede a establecer las tasas por concepto de registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, a continuación, resuelve:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Para el registro y acreditación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los términos que en ella se especifican, se establece como parámetros normativos los artículos siguientes:

Artículo 1. Los patronos y patronas de las Entidades de Trabajo, deben organizar los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo Propios y Mancomunados, los cuales tienen como objeto primordial la promoción, prevención y vigilancia en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, para proteger los derechos humanos a la vida, la salud y la integridad personal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 2. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe estar adscrito a la máxima instancia de dirección en la entidad de trabajo y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los patronos, patronas, trabajadores y trabajadoras.

Artículo 3. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo son gratuitos para los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo; por lo tanto, no implican costo alguno para ellos o ellas, al igual que los análisis médicos inherentes solicitados.

Artículo 4. Los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo tienen como función esencial la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, mediante la promoción de la salud, la atención y el desarrollo del sistema de vigilancia epidemiológica en materia de seguridad, salud, condiciones y medio ambiente de trabajo, dirigidas a garantizar el derecho a la vida, a la salud física, psicológica y social de los trabajadores y las trabajadoras, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, su Reglamento Parcial, las Normas Técnicas y los ordenamientos emanados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en el ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias.

Artículo 5. El personal que conforma los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben mantener actitudes éticas, honestas, responsables, transparentes, solidarias y diligentes en el ejercicio de sus funciones, respetando la dignidad humana y en consonancia con los valores y principios fundamentales establecidos en los Tratados en materia de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado Democrático, y de Justicia Social, que responda a las necesidades en materia

de seguridad y salud en el trabajo; además deben estar debidamente registrados y acreditados por el INPSASEL.

Artículo 6. El Servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores, deberán elaborar propuestas del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la participación efectiva de los trabajadores y las trabajadoras, seguidamente de someter a la consideración del Comité de Seguridad y Salud Laboral, a los fines de ser presentados al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales para su aprobación y registro.

TITULO II

Del Registro y Acreditación

Artículo 7. Es competencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud u Seguridad Laborales (INPSASEL) realizar y formalizar el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 8. Se establecen como requisitos para el Registro Nacional de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con una vigencia de tres (3) años renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL Y COPIA Acta Constitutiva y estatutos debidamente registrados y actualizados.
3. ORIGINAL Y COPIA Acta de Asamblea registrada, donde conste la designación del representante legal.
4. ORIGINAL Y COPIA de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL Y COPIA Registro de información fiscal (RIF).
6. ORIGINAL Y COPIA Número de Información Laboral (NIL).
7. ORIGINAL Y COPIA Inscripción en la Superintendencia Nacional de Cooperativas y certificación de cumplimiento (En caso que aplique).
8. ORIGINAL Y COPIA Solvencia Laboral vigente.
9. ORIGINAL Y COPIA de la convocatoria del Acta de Asamblea General.
10. ORIGINAL Y COPIA del Acta de Asamblea General.
11. ORIGINAL Y COPIA del Certificado de Registro de los Profesionales en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la entidad de trabajo. ORGANIGRAMA de la entidad de trabajo.
12. En caso que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar Carta Poder (firmado y sellado) o Poder Notariado a solicitud expresa del INPSASEL.
13. Informe detallado donde presente las Funciones del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
14. Manifestación de la voluntad para establecer un Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo mancomunado tipo I y/o II entre patrono y patrona. (en caso que aplique).

15. El Servicio debe Cumplir con las obligaciones previstas en los reglamentos y normas técnicas aplicables en materia de salud y seguridad en el trabajo.
16. Convenio o Contrato entre el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, sea Propio o Mancomunado y la empresa prestadora de Servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo.
17. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación.
18. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere según sea el caso.

Artículo 9. Se establece como requisitos para la Acreditación del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con vigencia de un (1) año renovable:

1. ORIGINAL Boucher o recibo de pago al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
2. ORIGINAL de la Constancia de Registro del Servicio de Seguridad y Salud laboral.
3. ORIGINAL de Constancia de Registro en Sistema en línea.
4. ORIGINAL de la cédula de identidad del representante legal.
5. ORIGINAL del Certificado de acreditación de los Profesionales en el área de Salud y Seguridad en el Trabajo responsables de avalar los trabajos a realizar por la empresa vigente.
6. ORIGINAL de Solvencia Laboral.
7. ORGANIGRAMA de la empresa.
8. En caso que el representante legal no pueda asistir, la persona autorizada deberá presentar poder notariado o Carta Poder (firmado y sellado) por el representante legal de la entidad de trabajo y máxima autoridad de la empresa, junto a la copia de la cédula de identidad de ambas personas.
9. Informe técnico, que cumpla con la establecido en el numeral 7 del artículo 31 del Reglamento de la LOPCYMAT vigente.
10. Manifestación de la voluntad para establecer un servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo I y/o II entre patrono y patrona. (en caso que aplique).
11. Convenio o contrato entre el servicio de seguridad y salud en el trabajo mancomunado tipo II y la empresa prestadora de servicio en el área de seguridad y salud en el trabajo. (caso que aplique).
12. Consignar en original y formato digital (PDF) todos los documentos solicitados para efectos de verificación.
13. Cualquier otro requerimiento que el INPSASEL considere conveniente según sea el caso.

TITULO III

De los Aranceles (Tasas)

Artículo 10. Aranceles (Tasas) por Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, causarán el pago que se detallan a continuación en la siguiente tabla:

Tipo de Arancel (Tasa)	Monto (PETRO)
1. Por registro del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	5 PTR
2. Por registro del Servicio mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	10 PTR
3. Por Acreditación del Servicio propio de Seguridad y Salud en el Trabajo	8 PTR
4. Por Acreditación del Servicio Mancomunado de Seguridad y Salud en el Trabajo	12 PTR

Las anteriores obligaciones podrán ser pagadas en bolívares, teniendo como referencia para ello, el valor de la Criptomoneda Digital PETRO, de acuerdo a la tasa vigente publicada en la página oficial del Banco Central de Venezuela, para el día del pago correspondiente.

Artículo 11. Es de obligatorio cumplimiento el Registro y Acreditación de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales deberán cumplir con las leyes, reglamentos y normas técnicas correspondientes en la materia, y se considerará una infracción administrativa muy grave, en materia de seguridad y salud en el trabajo el no organizar, registrar y acreditar el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo propio o mancomunado de conformidad con lo establecido en el artículo 120 numera 1 de esta Ley y su Reglamento Parcial.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa surtirá sus efectos a partir de su publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga los siguientes vínculos:

<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

<http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#>

Se advierte que los vínculos anteriores podrían estar deshabilitados para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

12 de septiembre de 2023



**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*